

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL
(RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA)
Radicado: 110014003016 2023 00865 00
Demandante: JOSE ARTURO BERMUDEZ RONCANCIO.
Demandado: LUZ STELLA ACOSTA BELTRAN.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, y subsane la indebida acumulación, pues por un lado se pide que se declare resuelto el contrato de promesa de compraventa, y por otro lado se pide se restituya el inmueble, pretensiones que se contraponen.

De la misma forma, debe adecuarse la petición 2º, pues de recordarse que la acción impetrada es del área civil y no penal.

Además, debe concretarse el monto pretendido por indemnización, pues no es viable hacer pedimentos genéricos, ya que tal resarcimiento desde la demanda debe estar debidamente cuantificado como lo exige el artículo 206 C.G.P.

Téngase en cuenta que lo se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad. (num 4º art 82 C.G.P.)

2.- ALLEGUE poder debidamente conferido por la demandante, pues del arrimado se observa que no ha sido conferido ante juez, oficina de apoyo o notario, ni mucho menos mediante mensaje de datos (art 74, núm. 1º art 84 C.G.P. – art. 5 Ley 2213 de 2022)

3.- EFECTÚE el juramento estimatorio precisando los perjuicios y discriminando cada uno de los conceptos, en los términos del artículo 206 del C.G.P. (num 7º art 82 Ibídem)

4.- INDÍQUE la dirección electrónica donde las partes recibirán notificaciones. (num 10º art 82 Ib. – art. 8º Ley 2213 de 2022)

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores (arts. 82, 89 y 90 Ib).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 17 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df7efe1467b6bc68970e550188a5db0248c3ef4354b1faf4c352a4717faa016**

Documento generado en 10/08/2023 04:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>